ESTUDIO, JUSTIFICACION Y SOLICITUD OTRO SI

Fuente de los Recursos destinados al Contrato Principal:	1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación
Fecha de Elaboración de la Solicitud:	27 de octubre de 2026

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El interventor y/o supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la modificación, adición o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.

- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del interventor y/o supervisor.

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO:		X	**CONVENIO:**	
Contrato Nro:	CD-305-2026		**Fecha:**	23 de octubre de 2026
Objeto del Contrato:	Servicios Profesionales de Asesoría y Asistencia Técnica Especializada para brindar Soporte Técnico y Metodológico a la Secretaría de Hacienda, en el Proceso de Estructuración, Consolidación y Revisión Técnica de los Documentos y Anexos Requeridos para la Formulación del Proyecto de Presupuesto General para la vigencia fiscal 2027, garantizando su articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y su correcta Armonización y Codificación conforme al Catálogo de Clasificación Presupuestal vigente (2026), en el municipio de Necoclí – departamento de Antioquia.		
Supervisor:	Ángel Gabriel Delgado Suárez			
Cargo:	Secretaria de Hacienda del municipio de Necoclí			
Contratista:	Obras y Servicios Eficientes S.A.S.			
Nit:	901.454.296 – 1			
Representante Legal:	Yuleysi Andrea Arteag Soto			
Cedula:	1.001´748.074 de San Pedro de Urabá (Ant.)			

Valor Inicial del Contrato:	Cuarenta y nueve y nueve millones veinticinco mil trecientos cuarenta pesos m/cte. ($49´025.340,oo)
Plazo Inicial de Ejecución del Contrato:	El plazo de ejecución del contrato será de **Un (1) mes y diez (10) días**, contados a partir de la firma del acta de inicio.
Fecha de Inicio del contrato:	26 de octubre de 2026
Fecha de Suspensión del Contrato:	N/A
Fecha de Reinicio del Contrato:	N/A
Fecha de Terminación del Contrato Real (Inicial):	1 de diciembre de 2026

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

2.1. Prorrogas	
Contrato Adicional Nro.	**Tiempo (meses)**
Fecha Actual de terminación del Contrato:	

2.2. Suspensiones y Reanudaciones	
SUSPENSIÓN:	
REANUDACIÓN:	
Fecha Actual de Terminación del Contrato:	

2.3. Adiciones		
Contrato Adicional Nro.	**Valor:**	
Ampliación de Pólizas:	**Tipo de garantías:**	
Valor Actual del Contrato:		

2.4. Modificaciones		
Contrato Adicional Nro.	**Clausula Nro:**	**Descripción:**

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

El presente documento tiene por objeto solicitar una:	**Modificación:**	X	**Al contrato anteriormente mencionado**
	Prorroga:		
	Adición:		

3.1. Prorrogas:	
Cláusula Nro.	**Tiempo** (Plazo a ampliar)
Fecha Actual de Terminación del Contrato:	
Fecha de Terminación después de la Prorroga:	

3.2. Adiciones:		
Cláusula Nro.:		**Valor ($)**
Valor Adicionar:		
Valor del Contrato más Adición:		
Forma de Pago de los Recursos que se Adicionan:		

3.3. Modificaciones	
Clausula Nro.	**Descripción:**
8° - Garantías	Se fundamenta en la necesidad de subsanar una omisión involuntaria presentada durante la transcripción de la minuta contractual, mediante la cual no se incorporó la exigencia de las garantías de cumplimiento y calidad del servicio que habían sido expresamente contempladas en los estudios previos del proceso de contratación.

Justificación de la Solicitud:

Que el Municipio de Necoclí, celebro el pasado **23 de octubre de 2026**, **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. CD-305-2026**, con la Empresa **OBRAS Y SERVICIOS EFICIENTES S.A.S.**, con **Nit. 901.454.296 – 1**, en Representación Legal de la señora **YULEYSY ANDREA ARTEAGA SOTO**, identificada con **cedula de ciudadanía número 1.001´748.074 expedida en San Pedro de Urabá**, por valor, plazo y objeto tal y como se describen en la parte superior de la presente Solicitud.

1. Que el día 26 de octubre de 2026 se suscribió el acta de inicio de actividades del contrato.

2. Que al revisar integralmente los documentos que conforman el expediente contractual, se evidencia una inconsistencia entre los estudios previos, en los cuales la entidad determinó la necesidad de exigir la constitución de garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución del objeto contractual, y la minuta finalmente suscrita, en cuya Cláusula 8º se omitió su inclusión. Esta situación hace necesario adelantar la correspondiente modificación contractual, con el propósito de armonizar el contenido del contrato con las condiciones previamente definidas y justificadas por la entidad estatal.

3. Que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que las garantías no serán obligatorias en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, entre otros. En concordancia, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y que su justificación debe constar en los estudios previos. En consecuencia, cuando la entidad, en ejercicio de dicha facultad y con fundamento en el análisis de riesgos, decide exigirlas en los estudios previos, tal determinación hace parte de las condiciones del negocio jurídico y debe reflejarse en el contrato.

4. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el contrato, y que deben contener, entre otros elementos, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, así como las garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación. Por tanto, la minuta del contrato debe guardar plena correspondencia con dichos documentos, en desarrollo de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

5. Que las garantías tienen por finalidad amparar a la entidad estatal frente a los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, de modo que su omisión deja desprotegido el patrimonio público frente a los riesgos identificados y valorados por la entidad en la etapa de planeación, lo cual resulta contrario al deber de protección de los recursos públicos.

6. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece que para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, cuando a ello haya lugar. En atención a que el contrato ya inició su ejecución y a que el contratista constituyó, entregó y publicó en la plataforma SECOP II las pólizas correspondientes a los amparos definidos en los estudios previos, resulta procedente incorporar la cláusula de garantías al contrato, con el fin de dar soporte contractual a las pólizas aprobadas, cuya vigencia se cuenta desde la fecha del acta de inicio, a fin de que los riesgos queden amparados durante la totalidad del plazo de ejecución.

7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En tal virtud, la presente modificación se adelanta de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito, y no altera el objeto, el valor, el plazo ni las demás condiciones esenciales del contrato, razón por la cual no requiere nuevo certificado de disponibilidad presupuestal, ni ninguna otra modificación.

8. Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario **modificar la Cláusula 8º del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-305-2026**, con el fin de incorporar la obligación del contratista de constituir a favor del Municipio de Necoclí las siguientes garantías:

   - **Cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y 4 meses más.
   - **Calidad del Servicio:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de Calidad del Servicio del contrato deberá ser igual a la duración del mismo y 4 meses más.

9. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales en los siguientes términos:

> ***ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL.*** *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

10. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que "*Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

11. Que una de las funciones del Ordenador del Gasto de la Alcaldía del Municipio de Necoclí, es la de celebrar todos los contratos adiciones, prorrogas, modificaciones acuerdos y otrosí a los mismo, que resulten necesarios para garantizar la prestación del objeto contratado en forma oportuna y eficiente y las adiciones o prorrogas de los contratos son permitidas, de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, siempre y cuando estén suficientemente justificadas como necesarias y estas deben efectuarse en los estrictos términos del Artículo 40, parágrafo, de la Ley 80 de 1993 o de las normas que resulten aplicables al caso concreto.

ÁNGEL GABRIEL DELGADO SUÁREZ
Secretario de Hacienda
Supervisor

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.